



CUT: 81643-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0355-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 26.05.2021, mediante el cual don EMILIANO ESPEZA DAVILA, identificado con DNI N°25855294, señalando domicilio legal en Pro Vivienda Jardines de Carabaylo II Mz. A Lt. 2, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: emiliano.davila71@gmail.com/ teléfono N° 991705562, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con código N°009187 con área de 1.00 ha., ubicado en distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) *“Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”*;

Que, el artículo 202 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General “Ley 27444” señala que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, en atención a la petición formulada por don EMILIANO ESPEZA DAVILA, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con código N°009187 con área de 1.0 ha, ubicado en distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; se tiene que el trámite de la solicitud fue observado en los términos siguientes: **1. Para este procedimiento solicitado, deberá desarrollar una memoria descriptiva que contenga el sustento técnico para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial (formato anexo 7) en la fuente de agua (Rio Chillón), la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial del predio con código 009187 con área de 1.0 ha (formato anexo 12) y los requisitos correspondientes, para su evaluación del procedimiento. 2. Firmar y presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico en cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Autoridad Nacional del Agua a dictado medidas preventivas para reducir el riesgo de contagio por COVID, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior”, motivo por el cual, para la continuidad del procedimiento, se requiere la mencionada declaración jurada (se adjunta formato). Sic.** otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, según Carta N° 0602-2021-ANA-AAA.CF. recepcionada con fecha 22.10.2021.

Que, el Área de Trámite Documentario de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitió la Constancia N°050-2022- ANA-AAA.CF- con fecha 28.03.2022, donde se da cuenta que ha transcurrido el plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento al levantamiento de observaciones;

Que, al respecto, atendiendo que el trámite de la solicitud se encuentra totalmente paralizado por más de 30 días, se tiene que el presente procedimiento administrativo ha caído en abandono, supuesto de hecho que se encuentra previsto en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General “Ley 27444, en consecuencia, se debe disponer su archivamiento;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°108-2022-ANA-AAA-CF/EL/PPFG-JPA de fecha 31.03.2022, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar el **ABANDONO** del presente procedimiento administrativo iniciado por don EMILIANO ESPEZA DAVILA, identificado con DNI N°25855294, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con código N°009187 con área de 1.00 ha., ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°. - Notificar la presente Resolución Directoral don EMILIANO ESPEZA DAVILA y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Javier P